



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	No. 221
Especial	No. 11
Radicado:	05001 31 10 005 2023-00291-01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	DAYANA MARCELA VARGAS BARRERA CC 1.152.197.808
Denunciado:	ALEXANDER RODRÍGUEZ QUERUBÍN CC 1.017.192.579
Procedencia:	Comisaria de Familia 13 de Medellín.
correo	juan.arivera@medellin.gov.co
Tema:	Confirma Decisión (2-28740-17-001) (2-28740-17-00)

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** a la **RESOLUCIÓN No 706** emitida por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRECE, CASA DE JUSTICIA, VEINTE DE JULIO de MEDELLÍN, el 12 de octubre del pasado año (2022)** mediante la cual impone multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha equivalentes a dos millones de pesos (\$ 2.000.000) so pena de ser convertibles en arresto, de acuerdo a lo

consagrado en el artículo 4° de la Ley 575/2000a, al señor **ALEXANDER RODRÍGUEZ QUERUBÍN, identificado con la cedula No. 1.017.192.579** por incumplimiento a las medidas impuestas en audiencia celebrada en el año 2017

ANTECEDENTES

Como antecedente en este asunto se tiene que en el año 2017 el señor **MANUEL ALEXANDER RODRÍGUEZ QUERUBÍN** fue declarado responsable de hechos de violencia intrafamiliar que denunciara la señora **DAYANA MARCELA VARGAS BARRERA**, en su contra.

Posteriormente y ante hechos nuevos denunciados y con fecha de ocurrencia de los mismos el **nueve (09) de septiembre del pasado año (2022)** la señora **DAYANA MARCELA VARGAS BARRERA** pone en conocimiento de la **COMISARIA nuevos** hechos constitutivos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** ocasionados en su contra por el señor **MANUEL ALEXANDER RODRÍGUEZ QUERUBÍN**, admitida la solicitud, se profieren medidas provisionales en favor de la citada señora, como lo fue el **CONMINAR** al denunciado, para que se abstuviera de ejecutar actos constitutivos de violencia a cualquier nivel en contra de la citada señora, le ordena **ALEJAMIENTO** a una distancia no inferior a cuatrocientos metros de la misma, a quien por demás se le proporciona protección **TEMPORAL ESPECIAL POLICIVA** y acompañamiento. Las partes son citadas a declaración juramentada y a descargos.

El 12 de octubre del mismo año mediante resolución No 706 en audiencia de pruebas y fallo a la que no acude el denunciado; haciéndose claridad que tampoco acudió a la audiencia de descargos,

lo que en el entendido de la ley 294 de 1996 en su artículo 15, modificado por el art 9° de la Ley 575/2000 se entiende que el agresor o denunciado acepta los cargos aquí formulados en su contra, es **DECLARADO RESPONSABLE**, se le reitera la medida de **CONMINACIÓN** para que cese hacia el futuro los malos tratos verbales, físicos y/o psicológicos hacia la señora **DAYANA MARCELA VARGAS** y su grupo familiar absteniéndose de incurrir en conductas que por acción u omisión generen violencia verbal, física, económica y/o psicológica, le ordena **TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL**, y le **SANCIONA** imponiéndole **MULTA** de dos salarios mínimos legales mensuales vigente equivalentes a **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)**. ordenando excluir a la niña de los conflictos de pareja y ratifica la orden de protección temporal especial policiva a favor de la señora **DAYANA MARCELA VARGAS**.

Ordenado la remisión del expediente a los jueces de familia reparto a fin de que se surtiera el grado de consulta de acuerdo a lo dispuesto en el art 12 del Decreto 652 de 2001 que remite al Decreto 2591 de 1991.

Correspondiéndole a este Despacho su conocimiento, quien mediante auto proferido el trece (13) de junio del presente año (2023) asume su conocimiento.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual

ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor **MANUEL ALEXANDER RODRÍGUEZ QUERUBÍN** portador de la cedula **No 1.152.197.808** está siendo declarado responsable de incumplimiento a medidas ordenadas en proceso que se adelantó en el año 2017 y según ello por una nueva denuncia formulada por la señora **DAYANA MARCELA VARGAS BARRERA**, el nueve (09) de septiembre del pasado año (2022) lo que dio lugar a que se emitiera el auto No 972, en el que no se ordenó el desarchivo del anterior proceso, donde fuera declarada la responsabilidad del citado señor y demás, sin embargo continuándose con el trámite correspondiente, se emite finalmente la **RESOLUCIÓN No 706 del 12 de octubre del pasado año (2022)**, y que hoy es objeto de **CONSULTA**

No siendo claro para este Titular que el señor **MANUEL ALEXANDER RODRÍGUEZ QUERUBÍN** portador de la cedula **No 1.152.197.808** haya incumplido las medidas a él impuesto, como quiera que no hay evidencia de las actuaciones adelantadas en el año 2017, y que le responsabilizan de los hechos denunciados en otrora, al no contar con estas piezas procesales no es dable considerar que le asiste la razón al señor Comisario de que le haya dado aplicación a lo previsto frente al incumplimiento a las medidas ordenadas anteriormente al no evidenciarse lo que se quiere aplicar..

Así las cosas y acorde con lo anterior este Despacho encuentra que la decisión del Comisario, la cual es objeto de **CONSULTA** no se encuentra ajustada totalmente a derecho, por lo tanto, será confirmada parcialmente, en el sentido que el numeral que da lugar a la sanción será revocado al no estar enlistada la decisión o acorde al incumplimiento que refiere La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 7.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, PARCIALMENTE, la **RESOLUCIÓN No 706 del 12 de octubre del pasado año (2022),** proferida por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRECE CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO de MEDELLÍN,** dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada en el año 2017 frente al señor **MANUEL ALEXANDER RODRÍGUEZ QUERUBÍN**

portador de la cedula **No 1.152.197.808** y demás miembros de su grupo familiar por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCA el numeral cuarto de la resolución objeto de consulta por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen-.

juan.arivera@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d49fec5559cab9a6d8dbd60ba03b35eff8fa46bc5a0871df5bd18a1f89a6f4**

Documento generado en 11/07/2023 11:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>